

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Noviembre de 1893.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 9, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por Real decreto de Gobernacion de 18 de Noviembre de 1888;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el art. 34 del Real decreto de 29 de Agosto último.

3.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento, emplearán el personal de Jefes y Oficiales de la misma del Regimiento, y escala de reserva, en los casos y forma que se expresan en el art. 59 de las instrucciones que acompañan á la Real orden de 30 de Agosto del año actual.

4.º Los expresados Jefes remitirán por correo á este Ministerio, el mismo día en que se termine el sorteo, noticia numérica de los mozos sorteados, de los comprendidos en el

art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria, y de los prófugos que figuren en las relaciones remitidas por las Comisiones provinciales respectivas, dando cuenta en el mismo oficio de las reclamaciones é incidentes que hubieren ocurrido en el sorteo.

5.º El día 10 del mes de Febrero del año próximo, remitirán dichos Jefes, por correo, á este Ministerio, un estado arreglado al formulario núm. 2, unido al reglamento orgánico de zonas militares de 24 de Agosto de 1992.

6.º El General y Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias dispondrán lo conveniente para dar la mayor publicidad á la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....
(Gaceta del 8 de Noviembre de 1893.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del art. 3.º de las bases para el arreglo de la Deuda provincial, la subasta para la amortizacion de 75 títulos de la 1.ª série y de 20 de la segunda, correspondientes al 1.º de Diciembre próximo, tendrá lugar el día 21 del corriente á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de esta Diputacion.

Los tenedores de títulos que quieran por este procedimiento amortizar los suyos presentarán sus proposiciones en el plazo de una hora desde el momento en que se declare abierto el acto, por pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta, clase 11.ª, advirtiendo que antes de celebrarse dicha subasta, presentarán los que se propongan tomar parte en ella, los títulos que ofrezcan, acompañados de doble factura, en que se exprese la numeracion y série de dichos títulos que serán confrontados por la Mesa, una de las cuales se devolverá firmada y deberán acompañarla al pliego de proposicion, estampándose inmediatamente de hacerse la adjudicacion, la oportuna nota en los valores ó títulos ofrecidos.

Valladolid 8 de Noviembre de 1893.—El Presidente de la Diputacion, *Antonio Salon*.

Modelo de proposicion.

D. vecino de..... con cédula talon número....., que acompaña, poseedor de títulos de la Deuda de la Excma. Diputacion provincial, propone á dicha Corporacion ceder (tantos, en letra) títulos por valor de..... pesetas (en letra) cuya numeracion y série vá anotada en la adjunta factura con un descuento de..... (en letra) por ciento de su valor nominal.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 839.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el arrendamiento por cuatro años, de la finca rústica denominada «Coto de Aniago» sita en término municipal de Villanueva de Duero, de la pertenencia del Estado, cuya situacion y pormenores es la siguiente:

Consta el Coto ó caserío rural denominado Aniago, situado en término municipal de Villanueva de Duero, de 122 hectáreas y 98 áreas de tierras á cereales de secano de año y vez, dentro de cuya cabida hay diferentes edificaciones y casa al servicio de la misma; toda ella linda al Norte con el río Adaja y tierra de herederos de D. Alvaro Olea, Abrego ó Mediodía con el mismo río y tierras de los Oleas, Oriente con pinar de los Propios de Valladolid y Poniente con el río Duero.

El predio anteriormente deslindado se compone:

1.ª Tierra titulada «Coto de Aniago» con casas y tierras labrantías, que linda á O. con fincas de D. José Shkah y camino del Tinto, Mediodía con finca de D. Ramon Altolaguirre y otra de D. Agustin Olea, P. y N. con el río Duero.

2.ª Otra tierra titulada la Botica, que linda al O. y N. con propiedad de D. Agustin Olea, P. propiedad de D. Ramon Altolaguirre y N. camino que vá á la Barca.

3.ª Otra tierra al pago de la Puente de Adaja, linda O. con propiedad del mismo, M. río Adaja, P. camino de Puente Duero, hoy carretera provincial y N. camino que vá á Viana de Cega.

Condiciones.

1.ª El remate tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la Delegacion de Hacienda de esta provin-

cia, ante una Junta presidida por el Sr. Delegado de Hacienda, asociado del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador del mismo ramo, Abogado del Estado y el competente Notario, y simultáneamente en la Casa Consistorial de Villanueva de Duero, ante el Sr. Alcalde y Procurador Síndico con asistencia del Notario que resida en el pueblo mas cercano.

2.^a Constituidas las Juntas en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujecion al modelo inserto en el anuncio, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente.

3.^a Las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que ofrezca por el arrendamiento del Coto de Aniago. Contra lo que resulte escrito, no podrá intentarse reclamacion de ningun género y tampoco se admitirá proposicion que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.^a Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y la numerará por orden de presentacion.

5.^a No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.^a Transcurrida la hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningun otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados, por orden de numeracion, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañe la cédula personal y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta en la que se haga constar los nombres de los mejores postores, y el Alcalde de Villanueva de Duero en el correo del mismo día, remitirá bajo certificado, las diligencias que se hubieran verificado, haya habido ó no postores, y con todas ellas á la vista, se adjudicará interinamente el arrendamiento, en el plazo máximo de seis

días, á favor de la mejor proposicion; quedando el expediente pendiente de la aprobacion de la Subsecretaria d el Ministerio de Hacienda Seccion de Propiedades.

7.^a Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, los que deberán hallarse presentes ó representados legalmente en el acto, por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes se hará constar en el acta, para que se declare el remate interinamente á favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad. En el caso de que verificadas estas operaciones existiesen dos proposiciones iguales, una ante la Junta de esta Capital y otra ante la de Villanueva de Duero, se sortearán dichas proposiciones en la forma acostumbrada, y se adjudicará el remate al agraciado en este sorteo.

8.^a Al arrendatario se le notificará administrativamente la adjudicacion, aprobada que sea la subasta por la Superioridad.

9.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.400 pesetas que se señala por cada año comun, segun las reglas establecidas por Instruccion.

10.^a Además del precio del remate se pagará á prorrota en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes de recoleccion.

11.^a El rematante recibirá la finca previa la oportuna acta, en que se expresarán las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al fenecer el contrato.

12.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, á razon de seiscientas pesetas por cada tres meses, entendiéndose vencido el primer plazo el día que tome posesion de la finca.

13.^a El arriendo será por cuatro años, terminando el último, el día 29 de Septiembre de 1897.

14.^a Si la finca, despues de arrendada, se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo por el año agrícola.

15.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

16.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

17.^a El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos del Notario que extienda el acta correspondiente y el papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

18.^a Será de cuenta del Estado la contribucion Territorial que se señale al «Coto de Aniago», durante el tiempo de arriendo.

19.^a Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á este pliego.

Valladolid 7 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arrendamiento de la finca del Estado denominada «Coto de Aniago», se compromete á tomar á su cargo el arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... cada año.

(Fecha y firma del proponente)

Talon núm. 838.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, son los que á pe-

sar de las invitaciones hechas por esta Administracion no han remitido los padrones de cédulas personales en union de las certificaciones de exposicion al público y del recargo que los Ayuntamientos hayan acordado imponer ó de haber renunciado á este arbitrio, así como los resúmenes que previene el art. 28 de la Instruccion.

Lo avanzado de la época obliga á la Administracion á imponer á los Alcaldes las responsabilidades en que han incurrido por la falta de este servicio, pero con el fin de armonizar los intereses del Estado con los de los Ayuntamientos, he creido conveniente recordarles por última vez la obligacion en que están de remitir los documentos de referencia en el primer correo para evitarse el disgusto de acudir á los extremos de rigor que siempre perjudicarían los intereses que representan.

Lo que se hace saber á los fines que se indican.

Valladolid 8 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Relacion de los pueblos.

Adalia
Alaejos
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor
Ataquines
Bamba
Barcial
Berrueces
Bocigas
Bocos
Boecillo
Bolaños
Brahojos
Cabezon
Cabezon de Valderaduey
Cabrerros
Campaspero
Campillo
Camporredondo
Castrejon
Castrobol
Castromembibre
Castromonte
Castronuevo

Ciguñuela	Santervás de Campos
Cogeces de Iscar	Santibañez
Cogeces del Monte	Sardon
Corcos	Seca (La)
Corrales	Serrada
Cubillas de Santa Marta	Simancas
Fompedraza	Tamariz
Fuensaldaña	Tordesillas
Fuente Olmedo	Torrelobaton
Géria	Traspinedo
Herrin	Trigueros
Isca	Tudela
Manzanillo	Urones
Marzales	Urueña
Matapazuelos	Valbuena
Medina del Campo	Valdearcos
Medina de Rioseco	Valdenebro
Megeces	Valdestillas
Melgar de Abajo	Valdunquillo
Mojados	Valoria la Buena
Montealegre	Valverde
Montemayor	Vega de Ruiponce
Moral de la Paz	Ventosa
Morales de Campos	Viana
Mudarra (La)	Villabrágima
Muriel	Villacarralon
Olivares de Duero	Villacid
Olmos de Peñafiel	Villaco
Palacios	Villaesper
Parrilla	Villafrechós
Pedrajas de San Esteban	Villagarcía
Peñafiel	Villagomez
Piñel de Abajo	Villalár
Portillo	Villalba de Adaja
Pozal de Gallinas	Villalba del Alcor
Pozaldez	Villalon
Quintanilla de Abajo	Villamuriel
Quintanilla de Trigueros	Villanueva de la Condesa
Ramiro	Villanueva de los Caballeros
Renedo	Villanueva de San Mancio
Roturas	Villardefrades
Rueda	Villasexmír
Sahelices de Mayorga	Villavaquerín
Salvador	Villaverde
San Cebrian de Mazote	Villavicencio de los Caballeros
San Pablo de la Moraleja	Villavieja
San Pedro de Latarce	Zarza (La)
San Pelayo	Zorita
San Roman de la Hornija	
San Salvador	
Santa Eufemia	

NUM. 2.733.

EDICTO.

Don Alberto Gimenez Coronado, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, comprensivas de los contribuyentes morosos de la misma que no han hecho efectivas sus cuotas por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, he decretado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresan las precedentes relaciones, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instruccion de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Arrendatario el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Tesorería en Valladolid á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado.*

 Núm. 2.728.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.**Anuncio.**

En virtud de la instancia producida por D. Apolinar Polanco y Maestro de Obras don Victoriano Gonzalez Melendez, en solicitud de licencia para la instalacion de una máquina

de vapor en el patio de la casa número dos de la plazuela de la Cruz Verde, de la propiedad del primero de dichos señores, este Ayuntamiento de conformidad con lo informado por su Comision de Obras y Arquitecto municipal, ha acordado; que á tenor de lo dispuesto en el art. 335 de las Ordenanzas municipales vigentes, se abra informacion durante quince días, á fin de que, puedan ser oídos los propietarios y habitantes, próximos al lugar en que la expresada máquina se pretende establecer, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL; en un periódico de esta localidad y en la calle donde aquella se trata de instalar, para que cumplido este trámite y no produciéndose reclamaciones contra la citada instalacion, conceder la licencia solicitada.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y lo dispuesto en el art. 335 de las Ordenanzas municipales antes aludido; hallándose expuesto al público el expediente de su razon, durante las horas de oficina en la Secretaría del Negociado de Obras, por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, los que se crean interesados, puedan hacer durante el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 6 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, *José de Hornedo.*

NUM. 2.729.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesion celebrada en 28 de Octubre último, de conformidad con lo propuesto por su Comision de Obras y Arquitecto municipal, ha acordado la aprobacion de la línea definitiva señalada con tinta carmin en el plano por éste formado al efecto, para la antigua calle de Canterac, hoy de Fructuoso Garcia Trigueros.

El expediente objeto de dicha línea definitiva, se halla expuesto al público durante las horas de oficina, en la Secretaría del Negociado de Obras, por el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean interesados, puedan hacer durante el mismo las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 6 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, *José de Hornedo.*

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT ^{os} .						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	2	2	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
22	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	5	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
24	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	1	1
28	3	1	4	"	"	"	4	"	1	1	"	"	"	1	5
29	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	1	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	3	1	4	"	"	"	4	"	1	1	1	"	1	2	6
Total	14	12	26	"	1	1	27	"	4	4	1	"	1	5	32

Valladolid 1.º de Noviembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	"	"	1	1	1
22	1	1	"	2	"	"	1	1	3
23	1	1	"	2	2	"	"	2	4
24	"	"	"	"	2	"	"	2	2
25	1	"	"	1	2	"	"	2	3
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	"	"	2	2	"	"	2	4
28	"	"	"	"	"	1	"	1	1
29	"	"	"	"	"	1	1	2	2
30	1	1	"	2	"	"	"	"	2
31	"	"	"	"	1	1	"	2	2
Totales...	6	3	"	9	9	3	3	15	24

Valladolid 1.º de Noviembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

Valladolid: 1893.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.